



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

22 (JUN 2021)

003319

Por medio de la cual se deroga la resolución 00791 del 13 de febrero del 2006, "a través de la cual se designaron los integrantes del Equipo de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos oficiales y privados que prestan el servicio público educativo formal y no formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el Territorio del Departamento Archipiélago" y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.3.7.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"la función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, se ejercerá atendiendo la Ley. En igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994."*

Que el artículo 2.3.7.1.2 del citado Decreto establece que la función de inspección y vigilancia ejercida por los gobernadores y alcaldes en las entidades territoriales certificadas en educación, podrá ser ejercida en su jurisdicción, según el caso, a través de las respectivas Secretarías de Educación.

Que el artículo 2.3.7.1.3 del citado Decreto define el objeto de la función de Inspección y Vigilancia en los siguientes términos: *" La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral"*.

Que el citado Decreto en su artículo 2.3.7.1.5. establece que las entidades territoriales certificadas en educación ejercerán el control, la inspección y vigilancia a través de Planes Operativos de Inspección y Vigilancia que serán elaborados anualmente por las Secretarías de Educación y harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial. Dichos planes operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones de

asesoría, supervisión, seguimiento, evaluación y control sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura y dirección que garanticen la prestación del servicio educativo con calidad, eficiencia y oportunidad, permitiendo el ejercicio pleno del derecho a la Educación.

Que mediante Decreto 0063 de febrero 13 de 2006, se establece el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que prestan el servicio público educativo formal y no formal en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Que de acuerdo con el numeral cuarto del artículo primero del Decreto 0063 de 2006, la operación, de control propia del proceso de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos será ejercida por la Secretaría de Educación, por intermedio de un Equipo Interdisciplinario de servidores públicos en su calidad de funcionarios de dicha Secretaría.

Que a través de la resolución 00791 del 13 de febrero del 2006, se designaron los integrantes del Equipo de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos oficiales y privados que prestan el servicio público educativo formal y no formal en los niveles de Preescolar Básica y Media en el territorio del Departamento Archipiélago, sin embargo, en la actualidad algunos de ellos no se encuentran vinculados a la Administración departamental.

Que la Directiva No. 14 del 2005, emanada del Ministerio de Educación Nacional establece que *"la inspección y vigilancia de la educación, como función de Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que la Directiva Ministerial No. 14 del 2005 establece que *"La función de inspección y vigilancia es permanente y se organizará de manera autónoma, por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo"*. La Secretaría de Educación podrá asignar estas funciones temporalmente mediante acto administrativo, por un periodo, de acuerdo con las necesidades de la entidad territorial y sus particularidades.

Que se hace necesario designar a los funcionarios que integrarán el Equipo de Inspección y Vigilancia, señalado en el citado Decreto.

Que en mérito a lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 00791 de 2006, por la cual se designaron los integrantes del Equipo de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos oficiales y privados que prestan el servicio público educativo formal y no formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el Territorio del Departamento Archipiélago", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que prestan el servicio público educativo formal en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

ARTÍCULO TERCERO: Designese como integrantes del Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que prestan el servicio público educativo formal en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el territorio del Departamento Archipiélago, a los siguientes funcionarios:

- El (la) Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado.
- El (la) coordinador(a) del área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación.
- El (la) coordinador(a) del área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.
- El (la) coordinador(a) del área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.
- El (la) coordinador(a) del área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
- El (la) coordinador(a) del área de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación.
- El (la) coordinador(a) del área de Educación Inicial de la Secretaría de Educación.

Este Equipo será presidido por el (la) Secretario(a) de Educación o su delegado.

PARAGRAFO: Los anteriores funcionarios serán igualmente miembros permanentes del equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia, correspondiéndoles el ejercicio de las funciones de verificación del cumplimiento de las normas específicas relacionadas con el nivel o modalidad de atención conforme a las operaciones de seguimiento, asesoría y evaluación que le corresponde en cumplimiento con las responsabilidades propias y/o asignadas al grupo bajo su respectiva coordinación, las necesidades de control y a su perfil de formación.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Los miembros del Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia, tendrán las siguientes funciones:

- Elaborar de acuerdo con sus competencias la evaluación con carácter diagnóstica del sector educativo de la Entidad Territorial Certificada.
- Participar en la formulación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, proponiendo políticas, estrategias y acciones que garanticen una adecuada, eficiente y óptima prestación del servicio educativo.
- Velar por la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, de acuerdo con sus competencias y las temáticas objeto del proceso de inspección y vigilancia.

AWP.

guz

JP

- Participar en el seguimiento y evaluación de los logros del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, liderando este proceso en el sector educativo, para tomar decisiones, según el caso, recomendando acciones de mejoramiento, que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el sistema educativo, y el mejoramiento de la calidad de educación.
- Verificar que los establecimientos educativos presten el servicio educativo conforme a las normas establecidas, asegurando una gestión eficiente, transparente y de calidad.

ARTÍCULO QUINTO: Asígnese al profesional del área de inspección y vigilancia, la coordinación del Equipo Interdisciplinario de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: El Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia se reunirá trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera, con el fin de realizar seguimiento y evaluación al proceso de Inspección y Vigilancia de la Educación, asegurando las condiciones necesarias para una adecuada prestación del servicio.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

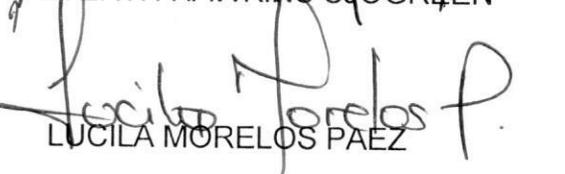
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

22 JUN 2021

El Gobernador,


 EVERTH HAWKINS S. JOGREEN

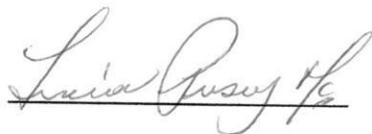

 LUCILA MORELOS PAEZ

La Secretaria de Educación,

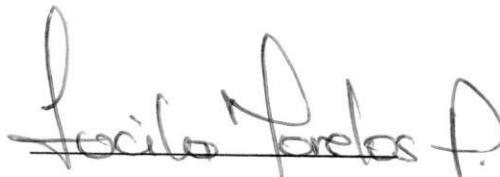
Proyectó: Marqueta Mckeller
 Revisó: Diana Bravo, abogada, asesora externa
 Revisó: Lucila Morelos
 Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los veintidos (22) días del mes de Junio de 2021 se notificó personalmente al señor (a) Lucia Rosey McLaughlin identificado (a) con la cédula No. 39154006 expedida en San Andrés, Isla del contenido del **Acto administrativo Resolución** No. 003319 de fecha Veintidos (22) del mes de Junio del año 2021.



EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR